

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IX

Luis Ángel Pérez Ríos,
Lisa N. Spickers
Sepúlveda

Apelados

vs.

Autoridad de Energía
Eléctrica de Puerto Rico
por conducto de su
Director Ejecutivo Ing.
Efran Paredes Maisonet

Apelante

KLAN202100510

APELACIÓN

procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
Superior de San
Juan

Sobre: *Injunction*
Permanente

Civil. Núm.:
SJ2021CV02081

Panel integrado por su presidente, el Juez Rivera Colón, el Juez Adames Soto y la Jueza Reyes Berrios.

Rivera Colón, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de septiembre de 2021.

Comparece la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), mediante recurso de apelación. Solicita que revoquemos la Sentencia dictada el 2 de junio de 2021 y notificada al día siguiente, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan (TPI). Mediante el referido dictamen, el TPI declaró Ha Lugar la demanda presentada por la parte apelada.

Examinadas las comparecencias de las partes, procedemos a disponer del presente recurso mediante los fundamentos que expondremos a continuación.

-I-

El 5 de abril de 2021, Luis Ángel Pérez Ríos y Lisa N. Spickers Sepúlveda, ambos peritos electricistas licenciados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico, presentaron una petición de *injunction* permanente en contra de la AEE. Manifestaron que el Reglamento 7817, “Reglamento para la Certificación de Instalaciones Eléctricas” de 25 de febrero de 2010

Número Identificador

SEN2021 _____

de la AEE, establece como requisito para un perito electricista su colegiación como condición para poder certificar instalaciones eléctricas. Sostuvieron que dicha disposición reglamentaria estaba en conflicto con el estado de derecho vigente, así como con los derechos constitucionales de libre asociación que le asisten a ese grupo profesional. Ante ello, solicitaron al foro primario que ordenara a la AEE dejar sin efecto la disposición del Reglamento 7817 que requiere la colegiación como condición para que un perito electricista pueda emitir una certificación de una instalación eléctrica.

La presente acción estuvo sustentada por los demandantes en virtud de la Sentencia dictada el 22 de enero de 2020, por el TPI en el caso de *Luis Ángel Pérez Rivas y otros v. ELA*, SJ2019CV08293. Por medio de ésta, el foro primario decretó la inconstitucionalidad del requisito de colegiación compulsoria al Colegio de Peritos Electricistas, según establecido en la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, 20 LPRA sec. 2011 *et seq.*, (Ley 131-1969). La Sentencia no fue objeto de apelación, por lo que advino final y firme.

Tras el TPI emitir una “Orden de Mostrar Causa” por la cual no se debía conceder el remedio solicitado dirigida a la AEE, el 26 de abril de 2021, dicha parte presentó una “Moción en Cumplimiento de Orden”. Señaló que en vista de que la AEE no fue parte en el caso civil núm. SJ2019CV08293, resultaba improcedente que se aplicara la Sentencia dictada en ese caso para ordenarle dejar sin efecto el requisito de colegiación compulsoria para los peritos electricistas como condición para certificar cualquier tipo de instalación eléctrica según establecido en el Reglamento 7817.

El 5 de mayo de 2021, el Colegio de Peritos Electricistas presentó un escrito titulado “Comparecencia Especial y sin

Sumisión a la Jurisdicción del Honorable Tribunal”. Sostuvo, al igual que la AEE, que la Sentencia dictada en el caso civil núm. SJ2019CV08293 era nula, en vista de que la referida corporación pública era parte indispensable en el referido caso y no fue incluida como demandada. En la alternativa, arguyó que aun si la Sentencia fuera válida, la misma solo sería oponible a las partes en aquel litigio y no para el resto de los peritos electricistas. Por otro lado, arguyó que el Colegio de Peritos Electricistas, la Junta Examinadora de Peritos Electricistas y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores, eran partes indispensables en el presente pleito.

El 27 de mayo de 2021, se celebró una vista argumentativa en donde, esencialmente, las partes y el Colegio de Peritos Electricistas¹ presentaron sus posturas en torno a la solicitud de intervención de esta última en el presente pleito.

Al día siguiente, el Colegio de Peritos Electricistas presentó su solicitud de intervención por escrito. Solicitó que se le permitiera comparecer al pleito, en vista de que si el Tribunal en su día concedía el remedio solicitado por los demandantes, el Colegio se vería afectado adversamente en sus recaudos de venta de sellos por las certificaciones eléctricas. Atendida la solicitud, el 1 de junio de 2021, el TPI la declaró No Ha Lugar.²

Así las cosas, el 2 de junio de 2021 y notificada al día siguiente, el TPI dictó la Sentencia apelada en la cual dispuso, en lo pertinente, lo siguiente:

.
[L]a sentencia del caso SJ2019CV08293 establece que la colegiación compulsoria atenta contra el derecho constitucional de libre asociación que le asiste a todo ciudadano. La parte demandante no posee otro remedio en ley para hacer valer un estado de derecho y este asunto es de alto interés público. El efecto de no expedir este interdicto es que se limitaría sin razón el derecho constitucional a la libre asociación. Con

¹ Ese día y previo a la vista, el Colegio presentó una “Segunda Comparecencia Especial para que se nos Permita Someternos a la Jurisdicción a la Vista del 27 de mayo de 2021”.

² El 18 de junio de 2021, el Colegio solicitó reconsideración y la misma fue declarada No Ha Lugar mediante Resolución emitida el 1 de julio de 2021 y notificada al día siguiente.

relación al balance de equidades atendimos la postura del Colegio de Peritos Electricistas, en cuanto a que la expedición de este auto afectaría los ingresos de ellos, así como los de la Autoridad de Energía Eléctrica. Sin embargo, en el balance de intereses un interés pecuniario no es más importante que una garantía constitucional.

(Ap., págs. 66-67).

En virtud de lo anterior, el foro primario expidió el interdicto permanente solicitado y ordenó a la AEE cumplir con lo establecido en el caso civil núm. SJ2019CV08293 “eliminando del Reglamento 7817 el requisito de colegiación para todos los peritos electricistas licenciados, para la emisión de la certificación de instalaciones eléctricas”.

Insatisfecha con la determinación, el 6 de julio de 2021, la AEE compareció ante este Tribunal de Apelaciones mediante recurso de apelación y le imputó al foro primario la comisión de los siguientes errores:

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al no tomar en consideración que el requisito de colegiación del Reglamento 7817 proviene de un mandato de la Ley 115-1976, mandato que no ha sido declarado inconstitucional.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al no tomar en consideración el elemento de seguridad al emitir la Sentencia del caso Luis A. Pérez Ríos v. ELA y Colegio, SJ2019CV08293.

Por otro lado, el 23 de julio de 2021, la parte apelada compareció ante este foro mediante un escrito titulado “Alegato en Oposición a Apelación”. Advierte que mediante su recurso de apelación, la AEE plantea, por primera ocasión, que la Ley 115-1976 que creó la Junta Examinadora de Peritos Electricistas le confiere un mandato a dicha corporación pública de requerir a un perito electricista la colegiación para poder certificar una instalación eléctrica, y que, al presente, dicho estatuto no ha sido declarado inconstitucional. Además, aduce que mediante su escrito de apelación, la AEE plantea, por primera vez, que la

eliminación del requisito de colegiación compulsoria exigida a un perito electricista para poder certificar una instalación eléctrica del Reglamento 7817 redundaría en un problema de seguridad.

En virtud de lo anterior, la parte apelada sostiene que este Tribunal se encuentra impedido de atender los errores planteados por la parte apelante en su recurso de apelación, ya que los argumentos no fueron considerados por el TPI.

A la luz de lo planteado por la parte apelada, el 27 de agosto de 2021, emitimos y notificamos una Resolución mediante la cual le concedimos a la AEE un término de 10 días para que nos acreditara si, en efecto, los referidos argumentos fueron planteados previamente ante el TPI. No obstante, el término concedido transcurrió en exceso sin que la parte apelante cumpliera con nuestra orden. Ante ello, procedemos a dar por perfeccionado el presente recurso y a resolverlo conforme a derecho.

-II-

Es norma reiterada en nuestro ordenamiento jurídico que este Tribunal de Apelaciones no considerará asuntos que no fueron planteados por las partes ante el Tribunal de Primera Instancia. *Dorado del Mar v. Weber et als.*, 203 DPR 31, 52 (2019); *Abengoa, S.A. v. American Intl. Ins.*, 176 DPR 512, 526 (2009); *Echandi Otero v. Stewart Title*, 174 DPR 355, 383 (2008); *Trabal Morales v. Ruiz Rodríguez*, 125 DPR 340, 351 (1990); *Santiago Cruz v. Hernández Andino*, 91 DPR 709, 712 (1965). Es decir, esta segunda instancia judicial se abstendrá de resolver cuestión alguna que no hubiese sido dirimida por el tribunal de cuya sentencia o resolución se haya apelado o recurrido. *Trabal Morales v. Ruiz Rodríguez, supra.*

-III-

En su primer señalamiento de error, la AEE nos plantea que el TPI incidió al no reconocer que el requisito de colegiación para que un perito electricista pueda emitir una certificación de

instalación eléctrica establecido en el Reglamento 7817, proviene de la Ley 115-1976, *supra*; legislación que no ha sido declarada inconstitucional. Expone que en el caso civil Núm. SJ2019CV08293, no fue declarada la inconstitucionalidad de la referida ley, por lo que la misma, al igual que la aludida disposición reglamentaria, se presumen válidas. Por otro lado, como segundo error, la parte apelante sostiene que el foro primario incidió al no tomar en cuenta el elemento de seguridad del trabajo eléctrico. Indica que esa garantía de seguridad la obtiene la AEE a través de las funciones que realiza el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, única entidad en la isla que ofrece y exige cursos de educación continua actualizada a los electricistas colegiados. Señala que la licencia que provee la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico se limita a garantizar que en cierta fecha el electricista aprobó la reválida y la Junta lo autorizó a practicar el oficio. Por lo cual, aduce que el hecho de requerirle colegiación a un perito electricista para poder certificar una instalación eléctrica provee garantías adicionales de seguridad y confiabilidad a la ciudadanía.

Por otro lado, mediante su alegato en oposición, la parte apelada trae a nuestra atención que la AEE no planteó ninguno de los referidos señalamientos ante el TPI. Ante ello, el 27 de agosto de 2021, procedimos a notificar una Resolución en la cual le concedimos a la AEE un término de 10 días para que nos acreditara si sus argumentos que apoyan los errores señalados en este recurso fueron planteados previamente ante el TPI. No obstante, al día de hoy, la AEE no ha comparecido ante este foro en cumplimiento de nuestra orden.

Según discutimos, es un principio de derecho en nuestro ordenamiento jurídico que, a nivel apelativo, nos abstendremos de adjudicar asuntos que no fueron previamente planteados ante el

Tribunal de Primera Instancia. Luego de examinar el expediente apelativo ante nuestra consideración, no se desprende que la AEE planteara previamente ante el TPI sus argumentos que apoyan los errores señalados en el presente recurso. La parte apelante tampoco nos acreditó, si en efecto, los referidos señalamientos fueron invocados, en primer lugar, ante el foro primario. Por tal razón, no podemos, como tribunal revisor, pasar juicio sobre los errores formulados en el recurso de epígrafe, ya que de los documentos sometidos ante nuestra consideración no surge que dichos planteamientos fueran dirimidos por el TPI.

Así pues, en vista de que la determinación del TPI se presume correcta y la parte apelante no logró rebatir tal presunción, nos vemos impedidos de intervenir con la Sentencia apelada. *Vargas v. González*, 149 DPR 859, 866 (1999).

Ante ello, quedará pendiente la siguiente interrogante: si, a pesar de que el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha movido en la dirección de decretar la inconstitucionalidad de la colegiación compulsoria de las distintas profesiones³, una corporación pública tiene la facultad de exigirle a uno de sus funcionarios la colegiación **como requisito para poder ejercer ciertas labores por razones de seguridad.**

-IV-

Por los fundamentos expuestos, se confirma la Sentencia dictada el 2 de junio de 2021, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

³ Véase, *Rodríguez Casillas et al. v. Colegio*, 202 DPR 428 (2019).